



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION NOVENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-91-2025). En la ciudad de Guatemala, el ocho de diciembre de dos mil veinticinco. NOSOTROS: Por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029); acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016) de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016) de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **NERY ROLANDO DE LA CRUZ LEMUS**, de sesenta y ocho años de edad, casado, Arquitecto, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos siete espacio setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho espacio cero quinientos ocho (2207 71758 0508) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "SOLUCIONES DIVERSAS DE LA CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ciento cinco mil ciento cuarenta y



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

uno (105141) folio ochocientos veintisiete (827) libro ciento noventa y ocho (198) de Sociedades; propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "SOLDIVER" inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintitrés (648523) folio seiscientos setenta y tres (673) libro seiscientos diez (610) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por la Notaria Jacqueline Karina Bolaños Peña, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número quinientos setenta y un mil novecientos setenta y dos (571972) folio novecientos setenta y tres (973) libro setecientos veintidós (722) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la novena (9) calle siete guion cuarenta (7-40) Aldea El Campanero, zona ocho (8) del municipio de Mixco, departamento de Guatemala. En lo sucesivo seré denominado "SOLDIVER". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número sesenta y dos guion dos mil veinticinco (62-2025), cuyo objeto es la contratación del servicio de aplicación de sistema epóxico en talleres de soldadura y mecánica automotriz del Centro de Capacitación de Zacapa; bajo el Número de Operación Guatecompras veintiocho millones cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve (NOG 28043499); Acta número SC guion

ciento ochenta y uno guion dos mil veinticinco (SC-181-2025), de recepción y apertura de plica, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco; Acta número SC guion ciento noventa guion dos mil veinticinco (SC-190-2025), de calificación y adjudicación de oferta, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticinco guion veintiocho millones cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve guion ochenta y cuatro millones trescientos seis mil doscientos sesenta y dos (COT-2025-28043499-84306262), código de autenticidad siete B cero B dos C seis D (7BOB2C6D), de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco; oferta de "SOLDIVER", de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion ochocientos cuarenta y tres guion dos mil veinticinco (GE-843-2025), de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco; y Memorando número SS guion ciento setenta y ocho guion dos mil veinticinco (SS-178-2025), de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: contratación del servicio de aplicación de sistema epóxico en talleres de soldadura y mecánica automotriz del Centro de Capacitación Zacapa, para el efecto "SOLDIVER" se compromete a ejecutar los siguientes renglones de trabajo: **UNO (1) TRABAJOS PRELIMINARES: uno punto uno (1.1) Preparación de área. Uno punto uno punto uno (1.1.1) Preparación de quinientos diecisiete punto dieciocho metros cuadrados (517.18 m2) de superficie existente de talleres a través de medios mecánicos que incluye eliminación de epóxico existente, resane y sellado de fisuras y grietas, nivelación de contrapiso de concreto, resane y elaboración de juntas de dilatación de manera que la superficie**

cumpla con normativa SSPC SP trece (SSPC SP 13) con perfil de anclaje CSP tres (CSP 3), con precio unitario de noventa y cinco quetzales (Q95.00) y precio total de cuarenta y nueve mil ciento treinta y dos quetzales con diez centavos (Q49,132.10).

DOS (2) SISTEMA EPÓXICO URETANO: DOS PUNTO UNO (2.1) SISTEMA EPÓXICO URETANO EN PISO DE TALLER DE SOLDADURA: dos punto uno

punto uno (2.1.1). Suministro y aplicación de sistema epóxico, de doscientos sesenta punto veintisiete metros cuadrados ($260.27m^2$), marca Crown Polymers Sikarod, cien por ciento (100%) sólido en dos (02) capas a un espesor total de @ veintiocho mils EPS (@28 mils EPS), más acabado final consistente en una (01) capa de uretano alifático de @ doce mils (@12 mils). La EPS será liso color gris o similar aprobado. El espesor del sistema total será de @ cuarenta mils (@40 mils). La aplicación debe realizarse de acuerdo con las especificaciones del fabricante e incluye juntas con cordón de espuma de polietileno de baja densidad, debe aplicarse en todas las juntas y cortes de piso, debe considerarse la protección contra la humedad por medio de barrera de vapor y la aplicación del sistema en el interior de reposaderas donde aplique, con precio unitario de cuatrocientos ochenta y cinco quetzales (Q485.00) y precio total de ciento veintiséis mil doscientos treinta quetzales con noventa y cinco centavos (Q126,230.95). **DOS PUNTO DOS (2.2) SISTEMA EPÓXICO URETANO EN PISO TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ: dos punto dos punto uno (2.2.1).** Suministro y aplicación de doscientos cincuenta y seis punto noventa y un metros cuadrados ($256.91m^2$), de sistema tipo epóxico-uretano, marca Crown Polymers Sikarod, cien por ciento (100%) sólidos en dos (02) capas a un espesor total de @ veintiocho mils (@28 mils) EPS, más acabado final consistente en una (01) capa de uretano alifático de @ doce mils (@12 mils). LA EPS será liso color gris o similar aprobado. El espesor

del sistema total es de @ cuarenta mils (@40 mils). La aplicación debe realizarse de acuerdo con las especificaciones del fabricante, e incluye juntas con cordón de espuma de polietileno de baja densidad que se aplicarán en todas las juntas y cortes de piso, debe considerarse la protección contra la humedad por medio de barrera de vapor y la aplicación del sistema en el interior de reposaderas, con precio unitario de cuatrocientos ochenta y cinco quetzales (Q485.00) y precio total de ciento veinticuatro mil seiscientos un quetzales con treinta y cinco centavos (Q124,601.35).

TRES (3) SEÑALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN: TRES PUNTO UNO (3.1) SEÑALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE TALLERES, MAQUINARIA Y

SEGURIDAD INDUSTRIAL: tres punto uno punto uno (3.1.1). Suministro y aplicación de trescientos cuarenta y tres punto sesenta y cinco metros (343.65 m) de líneas de tráfico y líneas de señalización y seguridad con pintura epóxica, marca Becthane Enamel o similar aprobada, en área de talleres, con precio unitario de ciento setenta y cinco quetzales (Q175.00) y precio total de sesenta mil ciento treinta y ocho quetzales con setenta y cinco centavos (Q60,138.75); **tres punto uno punto dos (3.1.2).** Suministro y aplicación de ciento sesenta y nueve punto sesenta y tres metros cuadrados (169.63 m²), de pintura epóxica marca Becthane Enamel o similar aprobada, de un (1) componente, resistente a tráfico, abrasión, químicos y aceites, color gris claro o similar aprobado por el supervisor a una altura de uno punto cinco metros (1.5 m) medido desde NPT en azulejo de muro existente en talleres, según especificaciones y ubicación en plano dos (02); incluye retiro de pintura epóxica existente en pared azulejeada sin retirar azulejo y/o dañarlo y retiro de instalaciones existentes en paredes (tuberías, abrazaderas, canaletas, cables, llaves, válvulas, y demás elementos) para aplicación adecuada de pintura epóxica y su posterior reinstalación una vez que haya secado adecuadamente el acabado

de pintura epóxica, con precio unitario de doscientos setenta y cinco quetzales (Q275.00) y precio total de cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho quetzales con veinticinco centavos (Q46,648.25). La ejecución de los trabajos deberá ser de conformidad con las especificaciones estipuladas en los renglones de trabajo y planos constructivos, elaborados para el efecto y las bases de cotización.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que ascienden los trabajos de aplicación de sistema epóxico descritos en la cláusula segunda del presente contrato es de **CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (Q406,751.40)** valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Para los efectos de pago "SOLDIVER" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los trabajos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Conforme Memorando número DAF guion PT guion doscientos cuarenta y cinco guion dos mil veinticinco (DAF-PT-245-2025), de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, del Jefe de Sección de Presupuesto de la División Administrativa Financiera. Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintiséis guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion dos mil uno guion ciento setenta y uno (2026-11200034-000-00-11-00-000-002-000-2001-171) de Formación Ocupacional Certificable, División Región Oriente y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "SOLDIVER" se obliga a ejecutar los trabajos descritos en la cláusula segunda de este contrato en los talleres

de soldadura y mecánica automotriz del Centro de Capacitación Zacapa, ubicado en Calzada Instituto Adolfo V. Hall de Oriente, municipio y departamento de Zacapa; en un plazo de treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de que el NTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. La ejecución de los trabajos deberá ser de conformidad con las especificaciones estipuladas en los renglones de trabajo y planos constructivos elaborados para el efecto.

QUINTA: SEGURO DE CAUCIÓN: A) DE CUMPLIMIENTO: "SOLDIVER" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "SOLDIVER". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "SOLDIVER", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "SOLDIVER" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y B) DE CONSERVACIÓN DE OBRA: Por medio de dicho seguro "SOLDIVER" se obliga a garantizar los trabajos concluidos. Este seguro será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, según indica el artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, y

cubrirá las fallas y desperfectos por causas que sean imputables a "SOLDIVER" y que aparezcan durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos. El "INTECAP" al verificar las fallas y desperfectos a que se hace referencia, lo pondrá en conocimiento de "SOLDIVER" fijándole plazo para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si éste no diere principio a los trabajos dentro del plazo fijado, el "INTECAP" sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con su personal o contratando su ejecución con tercera persona, cargando todos los gastos a la fianza de conservación de obra. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto anteriormente, no exime a "SOLDIVER" de la responsabilidad por destrucción o deterioro de los trabajos debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, computados a partir de la recepción definitiva de los trabajos.

SEXTA: GARANTÍA: "SOLDIVER" por su parte ofrece una garantía de cuarenta y ocho (48) meses, tiempo durante el cual se compromete a reparar cualquier eventualidad relacionada con la calidad de los trabajos realizados, así como del material utilizado para la ejecución de los mismos, con el fin de dejar las instalaciones en condiciones óptimas, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: "SOLDIVER" se obliga a: 1) Ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción al presente contrato y especificaciones suministradas al efecto por el "INTECAP". Deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos observe. A este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos cinco (5) días antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado; 2) Retirar de los trabajos a cualquier

trabajador o empleado que el supervisor considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos; 3) Tomar las precauciones necesarias para la protección de personas y propiedades, poniendo especial atención a las medidas de seguridad para los trabajadores, todo el personal de la entidad contratante, debe encontrarse debidamente identificado, así mismo el personal debe contar con equipo de protección personal, dependiendo la índole de trabajo, así como gafas, cascos con logotipo de la empresa, guantes, calzado especial, gabacha y manoplas, entre otros, para la protección prevención de peligros en general, en donde se realicen trabajos de altura que demandan uso de arnés, los trabajadores deberán contar con línea de vida respectiva y toda la indumentaria necesaria para la ejecución de este tipo de trabajos; 4) Si durante el curso de la ejecución del objeto del contrato, cualquier operación, trabajo o condición existente, es considerada peligrosa por el Supervisor, podrá suspenderla de inmediato, en tanto se tomen las medidas necesarias por el Contratista, para evitar condiciones de riesgo, la determinación del Supervisor para exigir la corrección de este tipo de situaciones, no exonera al Contratista como único responsable de la seguridad; 5) Previa autorización del Supervisor, el contratista podrá usar un área para el almacenaje de materiales, equipo y otros, evitando riesgos para los trabajadores de INTECAP, manteniendo limpias y de libre acceso las áreas de trabajo, evitar en la medida de lo posible el ingreso de objetos personales que no sean necesarios; 6) Instalar y mantener un botiquín de primeros auxilios, que cumpla con los requisitos exigidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-; 7) Identificarse en la puerta de acceso y respetar las indicaciones que se le brinden, así como colocar los desechos en los recipientes autorizados para el efecto; 8) Corregir o remover todo trabajo que haya sido

rechazado por defectuoso, sin remuneración adicional alguna y no será pagado si es ejecutado en forma diferente a lo establecido en los planos y especificaciones o como lo haya ordenado el supervisor; y 9) Al finalizar los trabajos, debe limpiar y remover de las áreas adyacentes, todo el equipo, material sobrante, desechos, así como restaurar o reacomodar en forma correcta, la propiedad e instalaciones que fueran dañadas o removidas durante la ejecución.

OCTAVA: PROHIBICIONES: “SOLDIVER” tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **NERY ROLANDO DE LA CRUZ LEMUS** declaro bajo juramento que ni yo ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **NERY ROLANDO DE LA CRUZ LEMUS**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del “INTECAP” para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro

del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los trabajos; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiera como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "SOLDIVER" en la entrega de los trabajos de aplicación de sistema epóxico, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "SOLDIVER" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al

“INTECAP”, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El “INTECAP” por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: 1) “SOLDIVER” deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por el “INTECAP” inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que se relacionen con el presente contrato, e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas, proporcionando la información que requieran; 2) “SOLDIVER” dará aviso por escrito al Supervisor cuando los trabajos estén terminados en el plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato; 3) El supervisor hará la inspección final dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la recepción del aviso y rendirá informe pormenorizado al departamento de Diseño e Infraestructura y éste a la Gerencia del “INTECAP”; 4) La Gerencia del “INTECAP” nombrará la Comisión Receptora de los trabajos, quienes fundamentándose en el contrato, bases de cotización, oferta e informe pormenorizado, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los trabajos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de “SOLDIVER”, en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido del acta que se levante de la cual se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; 5) En caso que la Comisión Receptora ordene a “SOLDIVER” corregir algunos trabajos o completar otros, de una vez indicará: a) Las correcciones o trabajos extras que deba efectuar el contratista; b)

El tiempo a emplearse; sin perjuicio de las sanciones por retraso en la entrega de los trabajos, conforme a la cláusula cuarta del presente contrato. Satisfechos los requerimientos, la Comisión Receptora, procederá a suscribir el acta de recepción final correspondiente. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente




Arq. Nery Rolando de la Cruz Lemus
Gerente General y
Representante Legal

